

21



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del Servicio de Información y Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

11 MAYO 2017

CARGO

CARTA N° 062 -2017-OEFA/CG-SIAC



1-SERVICIO EXPRESO 04 HORAS
18/05/2017-10298-OEFA - TRAMITE DOCUMENTARIO
LIZ KATT JARA GARAMENDI
CALLE BOULEVARD N° 162 OF. 602 L33
L33-73457-CARTA CARTA N° 062-2017-OEFA/CG-SIAC

Asunto : Consulta sobre procedimiento administrativo sancionador
Referencia : Escrito s/n del 18 de abril de 2017
(Expediente N° 2017-E01-031687)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente, y en atención al documento de referencia, mediante el cual realizó las siguientes consultas:

- (i) ¿Cuál es el plazo que tiene el OEFA para resolver un procedimiento administrativo sancionador, contando desde la fecha que se notificó al administrado el inicio del procedimiento sancionador?
- (ii) ¿Cuáles son las causales de supervisión del plazo que tiene el OEFA para resolver un procedimiento administrativo sancionador y cuál es el plazo máximo de suspensión?
- (iii) ¿Cuándo y cómo se da la caducidad del procedimiento administrativo sancionador? ¿Cómo se interrumpe dicho plazo?
- (iv) ¿Cuándo y cómo se da la prescripción del procedimiento administrativo sancionador? ¿Cuándo se interrumpe dicho plazo?

En primer lugar, resulta importante recalcar que el OEFA es el competente para ejercer funciones de fiscalización ambiental en los sectores de minería (gran y mediana), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería (acuicultura a mayor escala y establecimientos industriales pesqueros) e industria (cervecera, papelera, cementera, curtiembre, fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso, industrias básicas de hierro y acero, fundición de hierro y acero, fundición de metales no ferrosos, biocombustible, petroquímica intermedia y final, elaboración de bebidas no alcohólicas, vinos, alcohol etílico y elaboración de azúcar, fabricación de productos minerales no metálicos, de metales comunes, de productos elaborados de metal y de maquinaria y aparatos eléctricos NCP)¹.

En relación a su consulta contenida en el punto (i), precisar que el artículo 11° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD estipula los plazos de inicio y plazo del procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 11°.- Inicio y plazo del procedimiento administrativo sancionador"

¹ Según la transferencia de funciones dispuesta en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29325, el Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM y el Decreto Supremo 009-2011-MINAM, realizada conforme las Resoluciones del Consejo Directivo números 003-2010-OEFA/CD, 001-2011-OEFA/CD, 002-2012-OEFA/CD, 001-2013-OEFA/CD, 004-2013-OEFA/CD, 010-2013-OEFA/CD, 033-2013-OEFA/CD, 031-2015-OEFA/CD, 034-2015-OEFA/CD, 048-2015-OEFA/CD, 015-2016-OEFA/CD, 031-2017-OEFA/CD.

18 MAYO 2017
15:10 PM
LIZ KATT JARA GARAMENDI
Av. Faustino Sánchez Carrión
N° 603, 607 y 615, Jesús María
Teléfono: (01) 204-9900



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

11.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos al administrado investigado.

11.2 El procedimiento administrativo sancionador deberá desarrollarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles."

Asimismo, en relación a su consulta contenida en el punto (ii), señalar que el artículo 42° de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2015-OEFA/CD estipula lo relativo a la prescripción, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 42°.- Prescripción

42.1 La facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa y la imposición de una sanción prescribe en un plazo de cuatro (4) años, contando a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, o desde que hubiera cesado, en caso fuera una acción continuada.

42.2 El plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual opera con la notificación de la imputación de cargos al administrado. El plazo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado."

De otro lado, en cuanto a su consulta contenida en el punto (iii), señalar que el artículo 257° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG) estipula lo relativo a la caducidad, conforme al siguiente detalle:

"Artículo N° 257.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a la ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Coordinación General del
Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Finalmente, en cuanto a su consulta contenida en el punto (iv), cabe señalar que de acuerdo al Artículo 73° de la LPAG, la autoridad administrativa sólo podrá inhibirse de conocer el procedimiento administrativo, declarando la suspensión, en aquellos casos en que durante su tramitación se suscite una cuestión litigiosa entre dos (02) administrados sobre determinadas relaciones de Derecho Privado que deban ser esclarecidas por parte del órgano jurisdiccional, y siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos entre ambos procesos (administrativo y judicial)².

Finalmente, ante futuras consultas podría contactarse con el Servicio de Información y Atención al Ciudadano del OEFA, a través del correo electrónico: consultas@oeфа.gov.pe, o a los siguientes números telefónicos: (01) 2049278 / 2049279.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DANIEL ERNESTO ALPACA FEBRES

Coordinador General (e) del Servicio de Información y Atención al Ciudadano (CG-SIAC)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

² LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 11 DE ABRIL DE 2001.-

Artículo 73.- Conflicto con la función jurisdiccional

73.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

73.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

